

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n  
06800 MÉRIDA

[www.gobex.es](http://www.gobex.es)

Teléfono: 924 93 84 01

Fax: 924 93 84 00

**Resolución de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se adecúa el contenido de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados ubicada en el término municipal de Badajoz y titularidad de MONLIZ ESPAÑA, SLU debido a la modificación no sustancial de la misma.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante resolución de 1 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados, titularidad de Monliz España, SLU, ubicada en el término municipal de Badajoz, con CIF B-86.075.496 (expediente AAU14/034).

**Segundo.-** Mediante resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente se adecuó el contenido de la autorización ambiental unificada de la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados ubicada en el término municipal de Badajoz, y titularidad de Monliz España, SLU, debido a la modificación no sustancial de la misma.

**Tercero.-** Con fecha 30 de noviembre de 2017, Monliz España, SLU solicita modificación no sustancial a fin de introducir una ampliación-modernización de las instalaciones, mediante las siguientes actuaciones:

- Adecuación de la planta para lograr un estándar higiénico más alto: mediante el acondicionamiento de una zona de la nave de producción, de una superficie total aproximada de 2.092,58 m<sup>2</sup>, para manipular el producto terminado a la salida de los túneles de congelación.
- Implantación de una nueva línea de productos asados, de alto rendimiento.

**Cuarto.-** La modificación se ha tramitado como no sustancial, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, y el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; sobre la base de la información recogida en la memoria de fecha noviembre de 2017, y su anexo de febrero de 2018, suscritos por el ingeniero técnico industrial D. Juan Antonio De la Cruz Cordon; así como en las propias especificaciones que a tal fin se han establecido en el condicionado de la presente resolución.

**Quinto.-** Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de fecha 11 de junio de 2018, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017,

de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**Segundo.-** La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II, relativa a “material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

**Cuarto.-** Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

### RESUELVE

ADECUAR, por modificación no sustancial, el condicionado de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA otorgada mediante resolución de 1 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) a favor de MONLIZ ESPAÑA, SLU, con CIF B-86.075.496, para la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU (expediente AAU14/034), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

Los puntos 1, 2 y 3 del apartado -b- “Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera”, de la AAU se sustituyen por los siguientes:

1. El complejo industrial consta de 21 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Caldera de vapor de agua de 1,54 MWt de p.t.n.	C	03 01 03 03	×		×		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
2	Caldera de vapor de agua de 1,54 MWt de p.t.n.	C	03 01 03 03	×		×		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Caldera de fluido térmico de 930 kWt de p.t.n.	C	03 01 03 03	×		×		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción
4	Caldera de fluido térmico de 2,906 MWt de p.t.n.	C	03 01 03 03	×		×		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción
5	Módulo 1 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
6	Módulo 2 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
7	Módulo 3 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
8	Módulo 4 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
9	Módulo 5 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
10	Módulo 6 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
11	Módulo 7 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
12	Módulo 1 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
13	Módulo 2 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
14	Módulo 3 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
15	Módulo 4 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
16	Módulo 5 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
17	Módulo 6 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
18	Módulo 1 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
19	Módulo 2 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
20	Módulo 3 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	×		×		Gas natural	Horneado de vegetales
21	Depuradora de aguas residuales con capacidad de tratamiento inferior a 10.000 m <sup>3</sup> /h	C	09 10 01 02	×			×	Aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 6,916 MW)	B	03 01 03 02
Instalación global (p.t.n. 6,31 MW)	C	03 03 26 32

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 al 20 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas y hornos de la instalación industrial.

Para los focos 1 al 20, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ).	250 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y

273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

El punto 2 del apartado -f- “*Vigilancia y seguimiento*”, de la AAU se sustituye por el siguiente:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
Del 1 al 20	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.

El texto recogido en el anexo I de la AAU se sustituye por el que se incluye como anexo I de la presente resolución.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

## ANEXO I. RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en producción de vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias. El proceso consta de las siguientes etapas: recepción; lavado; selección; cortado y tamizado; escalado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado; paletizado y almacenamiento en cámaras frigoríficas.

La capacidad de producción es de 11,67 toneladas por hora y la producción anual aproximada, de 21.000 toneladas.

La actividad se lleva a cabo en la parcela urbana con referencia catastral 06900A182002340001KM de Villafranco del Gadiana, en el término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas geográficas representativas son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89.

Edificaciones, instalaciones y equipos principales:

- Nave de congelación de producto terminado, 76x48x6 m.
- Zona de expedición y administrativa, 465 m<sup>2</sup>.
- Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado, 27x14 m.
- Nave de almacén mantenimiento, 20x20 m.
- Nave de proceso: es el edificio donde se lleva a cabo el proceso productivo de la empresa. Está compuesto por tres naves que en total suman una superficie construida de 6.846 m<sup>2</sup>. 3 líneas de vegetales asados y congelados (línea A, línea C y línea E), 1 línea de producción de raíces, 1 línea de fritos, 1 línea de tomate cherry.
- Zona cubierta sin cierre lateral de 744,20 m<sup>2</sup> empleada como muelle de entrada de materia prima.
- Almacén para envases, plásticos y material auxiliar para la producción, de 1.400 m<sup>2</sup>.
- Edificios sala compresores frigoríficos, centro de transformación, aire comprimido, sala de calderas (2 calderas de vapor de 1,54 MW de potencia térmica cada una y 2 calderas de fluido térmico de 930 kW y 2,906 MW de potencia térmica respectivamente), talleres y almacén de repuestos, 1.281,71 m<sup>2</sup>.
- Área de descanso y vestuarios de 600 m<sup>2</sup>.
- Depuradora de aguas residuales: filtrado, desarenado y desengrasado, homogenización, biofiltración, flotación, oxidación y decantación. La superficie construida es de 92,63 m<sup>2</sup>.
- Oficinas, 400 m<sup>2</sup>.